

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00030 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1608 de 1978, C.C.A., y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00292 del 3 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 00030 del 29 de enero de 2003, se autorizó a la Comercializadora C.I. Expopieles del Caribe Ltda. la comercialización de productos faunísticos procedentes de zocriaderos y curtiembres legalmente establecidos en el país, productos tales como: pieles enteras, crudas saladas, frescas saladas, secas saladas, en azul húmedo y en crosta terminadas y/o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas crudas saladas, secas saladas, azul húmedo, en crosta, curtidas y terminadas de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y animales vivos para el mercado exclusivo de mascotas de las especies iguana (*Iguana iguana*), Boa (*Boa constrictor*) y lobo pollero (*Tupinambis nigropunctatus*).

Que a través de radicado N° 011145 del 20 de diciembre 2010, el señor Francisco Mogollón en su condición de representante legal de la C.I. Expopieles del Caribe Ltda., solicitó la modificación de la inscripción en el sentido de incluir otras especies dentro de la autorización, tales como Lizards, snakes, crocodilus, Elephantidae elefantes, elasmobranchii (tiburones).

Que dicha solicitud fue admitida por medio del Auto N° 01241 del 30 Diciembre del 2010, dentro del cual se ordenó una visita de inspección técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud.

Con base en lo anterior se practico una visita de inspección técnica a las instalaciones de la comercializadora de la cual se originó el concepto técnico N° 00392 del 2 de agosto de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

En la actualidad la empresa C.I. Expopieles del Caribe funciona en un área anexa al zocriadero del Caribe Colombiano.

Cuenta con la siguiente infraestructura

- Bodega de 12 mt x 6 mt de ancho.
- 06 estantes de 2 mt de ancho x 1 mt profundidad cada uno, equipos de oficina.
- Cuarto fríos (2).
- Cuenta con herramientas (bisturí, pinzas, corta frío, martillo, sierra, lijas).

La empresa no desarrollara proceso de curtición de las pieles, por lo cual la comercializadora lo desarrolla a través de servicios contratados con las curtiembres legalmente establecidas, sin embargo el proceso de teñido si se realizara por la C.I. Expopieles del Caribe Ltda.

Las pieles serán adquiridas en los diferentes zocriaderos y comercializadoras colombianas y extranjeras, legalmente constituidas, para su procesamiento y/o transformación en artículos marroquinos.

Las pieles serán compradas en estado crudas saladas, azul húmedo, crosta y terminadas. Según su estado, serán procesadas y/o transformadas en artículos marroquinos, en curtiembres autorizadas para dichos procesos. Nuestros principales proveedores a nivel nacional serán los zocriaderos Del Caribe Colombiano Ltda.,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 005500 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Zoocriadero Zoosel, etc. y en el exterior la empresa Proveeduría Mundial S.A. De C.V., Ell An Company (Corea), Abadi Jaya Pte (Singapore), Klein Karro (Sur Africa).

Las pieles serán almacenadas en nuestras instalaciones ubicadas en la calle 17 No. 39-660 Soledad, Atlántico. Estas bodegas de almacenaje, son lavadas y desinfectadas con productos de aseo como detergentes e hipoclorito de sodio.

El proceso de adquisición de las pieles comienza con contactar al proveedor, se solicita ante el Ministerio del Medio Ambiente el permiso de importación CITES, se realiza la importación o compra nacional, dependiendo su estado se contrata una curtiembre que se encargue del proceso de transformación de las pieles y una vez este finalice, se realizan los artículos marroquineros y se procede a su comercialización ya sea venta nacional o de exportación.

La Comercializadora en la actualidad, se dedica a la compra y venta de pieles de la especie Babilla e individuos vivos de las especies Boa e Iguana, provenientes de zoocriadero legalmente establecidos.

**ESPECIMENES OBJETO DE LA SOLICITUD A LA AMPLIACION:**

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOMBRE COMERCIAL
<b>LIZARDS</b>		
Iguana spp.	common iguana	iguana
Dracaena spp.	caiman lizard	croco teju
Tupinambis spp.	Tegu	tegu, iguana
Varanus albigularis	White-Troated Monitor	african medium grain
Varanus Bengalensis	Bengal Monitor	bengal lizard
Varanus exanthematicus	Bos'c monitor	african large grain
Varanus flavescens	yellow monitor	indian oval grain
Varanus griseus	desert monitor	agra lizard
Varanus niloticus	nile monitor	african monitor
Varanus salvator	water monitor	java (ring) lizard
<b>SNAKES</b>		
Acrantophis spp.		
Python curtus	Malayan python	blood python
Epicrates inornatus		
Python molurus molurus	indian python	molurus
Epicrates monensis		
Python molurus bivittatus	burmese python	molurus
Python regius	royal python	nigeria tantara sna
Python reticulatus	reticulated phyton	diamond phyton
Python sebae	rock python	african python
Boa constrictor spp.	common boa	giboya constrictor
Boa constrictor occidentalis	argentine boa	ampalagua, boa
Eunectes murinus	green anaconda	anaconda
Eunectes notaeus	southern anaconda	anaconda
Cerberus rynchops	dog-faced water snake	water snake

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 310030 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOMBRE COMERCIAL
Cygalgras gigas (Hydrodinastes giga)	false water cobra	beach cobra
Ptyas mucosus	inidian rat snakes	whip snake
Xenochropis piscator (Natrix piscator)	checkered keel-back	aer water snake
Daboia ruselli	russel's viper	king cobra
Naja naja	common indian cobra	cobra
Ophiophagus hanna	king cobra	king cobra, cobra
Xenopeltis unicolor	sunbeam snake	
Acrochordus javanicus	java wart snake	karung snake
Bioga dendrophylla	mangrove snake	
Elaphe carinata	keeled rat snake	
Coelognathus radiatus (Elaphe radiata)	eadiated rat snake	
Orthriophis taeniurus (Elaphe taeniua)	taiwan beuty snake	
Enhydris bocourti	boccourt's water snake	
Homalopsis buccata	masked water snake	
Pytas korros	chinese water snake	
Zaocys dhumades	keeled chinese rat snake	
Lapemis curtus hardwickii	hardwicke's sea snake	
CROCODILES		
Caiman crocodylus	Caiman	caiman
caiman crocodylus fuscus	babilla	babilla
Caiman yacare	yacare	yacare
Crocodylus latirostris		
Crocodylus cataphractus		
Crocodylus intermedius		
Crocodylus mindorensis		
Caiman acutus	American crocodile	
Crocodylus porosus	Salt water crocodile	salt water crocodile
Crocodylus johnsoni	Australian crocodile	
Crocodylus niloticus	Nile crocodile	nile crocodile
Crocodylus siamensis	Siamensis	
crocodylus moreletti	moreletti	moreletti
Crocodylus navaequineae	new guinea crocodile	
Melanosuchus niger	black caiman	black caiman
Alligator mississippiensis	alligator	alligator
ELEPHANTIDAE ELEFANTES		
Elephas maximus		
Loxodonta mexicana		
ELASMOBRANCHII (TIBURONES)		
Cetorhinus maximus	Cetorhinidae	Tiburones peregrinos
Carcharodon carcharias	Laminidae	Grandes tiburones blancos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 0000000 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	NOMBRE COMERCIAL
Rhiconodon Typus	Rhincodontidae	tiburones ballenas

Es importante señalar que la obtención de algunas de las pieles anteriormente anotadas, procederán de importaciones que la C.I. Expopieles realizará y para los especímenes autorizado en el país (Colombia) se obtendrán de zoocriaderos y/o comercializadoras legalmente establecidos.

Las instalaciones de la C.I. Expopieles del Caribe cuentan con las condiciones mínimas para la puesta en marcha de la actividad que se desarrolla en la actualidad.

La comercialización de los productos de la empresa C.I. Expopieles es en el mercado nacional e internacional.

En el momento de la visita no se observo ningún tipo de vertimiento que se generara por parte de la empresa, debido a que las pieles entran a la comercializadora para ser almacenadas.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente:

Que el artículo 30 del Decreto 1608 del 1978 señala que "*el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto – Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso*".

La exportación de los individuos o productos, está sujeta al cumplimiento de los requisitos y trámites, establecidos por el Artículo 261 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y por el Título VI, Capítulo III de este Decreto.

El artículo 85 del Decreto 1608 de 1978 establece: "*De conformidad con lo dispuesto por el literal g del Artículo 265 del Decreto - Ley 2811 de 1974, está prohibido adquirir, con fines comerciales productos de la caza cuya procedencia legal no esté comprobada*."

*Quienes obtengan individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización, procesamiento o transformación, incluida la taxidermia comercial y la que se realiza por encargo, están obligados a exigir de los proveedores o de los propietarios del material el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

*Las personas a que se refieren los artículos anteriores se abstendrán de obtener, Comercializar, procesar o someter a taxidermia individuos, productos o material con respecto de los cuales exista veda o prohibición, o cuyas tallas o características no corresponden a las establecidas y deberán denunciar a quienes pretendan venderlas, entregarles en depósito o para procesamiento o taxidermia tales individuos, productos o materiales".*

e

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00292 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que teniendo en cuenta que lo anterior se considera procedente modificar el artículo primero de la Resolución N° 00292 del 3 de noviembre de 2000, en el sentido de incluir en la autorización otorgada a la comercializadora las especies antes descritas, con fundamento en lo señalado en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."*

Al respecto señala el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 "Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

***-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50.*

*La vía de la revocatoria directa y de los recursos gubernativos son excluyentes, la primera no puede ejercerse respecto a los actos recurridos (art. 70). Ambas tienen un límite en el tiempo; los recursos en el término que indica la ley (art. 51) y la revocatoria hasta antes de ser admitida la demanda ante la jurisdicción. Después de estos términos a la administración le está vedado revocarlos o modificarlos y en esto radica la manifestación del principio de la inmutabilidad*

Que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Por tanto, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Primero de la Resolución N° 00292 del 3 de noviembre de 2000, con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la C.I Expopieles del Caribe Ltda., con NIT N° 800.187.325-3, representada legalmente por el señor Francisco Mogollón, para llevar a cabo las actividades de transformación, y procesamiento de productos provenientes de los Zoológicos y curtiembres legalmente establecidos con la especie Babilla, Boa, Iguana y Lobo Poilero, Lizzards, snakes, crocodilus, Elephantidae elefantes, elasmobranchii (tiburones), lo cual involucra el proceso de taxidermia y de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00292 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

teñido de los productos y subproductos de las especies anteriormente citadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00292 del 3 de noviembre de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización con que cuenta C.I. Expopieles Del Caribe no ampara el proceso de curtición.

**ARTÍCULO CUARTO:** C.I. Expopieles del Caribe Ltda, podrá aprovechar las mortalidades de las especies autorizadas al Zoocriadero del Caribe Colombiano, teniendo en cuenta que la comercializadora funciona en áreas anexa a éste, para lo cual estas deberán estar reportadas en el libro de registro del Zoocriadero, y en el momento que se requiera la introducción a la C.I. deberá informar a la C.R.A, para que mediante acta de verificación corrobore lo pertinente.

**PARAGRAFO:** Dichas mortalidades serán utilizadas para la elaboración de taxidermis y/o utilización del sistema óseo de los especímenes para hacer artesanías.

**ARTÍCULO QUINTO:** C.I. Expopieles Del Caribe Ltda., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, información que indique de que manera la comercializadora realizará los posibles vertimientos y manejo de los residuos sólidos generados de la actividad que se desarrolla.
2. Continuar llevando el libro de registro el cual deberá contener la siguiente información:
  - Nombre y ubicación del establecimiento.
  - Nombre e identificación del propietario.
  - Numero de la resolución mediante la cual se autorizó la actividad.
  - Inventario actualizado de los especímenes que reposen en el establecimiento.
  - Anotación de cada actividad que se realice, señalando entre otros los siguientes:
    - Fecha del procesamiento y/o transformación y de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los especímenes.
    - Cantidad de especímenes objeto de procesamiento y/o transformación y de la transacción comercial, discriminados por especies.
    - Nombre e identificación del proveedor y/o comprador de los especímenes.
    - Lugar(es) de procedencia de los especímenes.
    - Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o internacional.
    - Número y fecha del salvoconducto de movilización de los especímenes.
3. No se podrá realizar actividades de reproducción en el sitio destinado para el funcionamiento de la comercializadora.
4. En el momento que la C.I. requiera la exportación o la importación de especímenes de la fauna silvestre que se encuentren incluidas en los Apéndices de CITES, estas deberán contar con los permisos y certificados pertinentes que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000530 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N° 00292 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA COMERCIALIZADORA C.I. EXPOPIELES DEL CARIBE LTDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

deberán ser presentados al momento en que los especímenes salgan o entren al país.

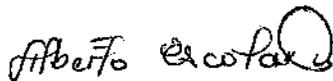
5. No podrán ser objeto de comercialización individuos sobre los cuales exista prohibición expresa para ello.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

17/11/2011

EXP N° 0528-011

Elaborado por Karen Padilla

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

